

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	363
Radicado:	760013110012-2021-00035-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	IBONE FARIDES MADRIGAL RODRIGUE
Demandado:	SEBASTIAN GONZALEZ LOPEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora IBONE FARIDES MADRIGAL RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, en contra de SEBASTIAN GONZALEZ LOPEZ, en su calidad de heredero determinado del GABRIEL DE JESUS GONZALEZ FUENTES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aportar el mensaje de datos a través del cual le fue conferido el poder al abogado por el demandante, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el Art.87 del Código General del Proceso, deberá indicar si ya se inició la sucesión del causante GABRIEL DE JESUS GONZALEZ FUENTES. En caso positivo dirigirá la demanda frente a los herederos allí relacionados y aportará los respectivos documentos que así lo acrediten. En caso de no haberse iniciado sucesión, dirigirá la demanda también en contra de los herederos indeterminados del señor GABRIEL DE JESUS GONZALEZ FUENTES.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior, deberá aportar nuevo poder incluyendo la totalidad de los sujetos sobre quienes recaerá la acción.

CUARTO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento del fallecido GABRIEL DE JESUS GONZALEZ FUENTES).

QUINTO: Deberá indicar si alguno de los dos presuntos compañeros permanentes, tenía vigente un vínculo matrimonial con terceras personas y en caso positivo aportar el respectivo documento que así lo acredite.

RADICADO 2021-00035

SEXTO: Precisar tanto en el poder como en los hechos y las pretensiones de la demanda la fecha exacta del inicio de la Unión Marital de Hecho, que pretende declarar para lo cual indicara **día**, mes y año.

SEPTIMO: Indicará si a parte del demandado, el señor GABRIEL DE JESUS GONZALEZ FUENTES procreó más hijos, en caso positivo, dirigirá la demanda también en su contra.

OCTAVO: Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las personas citadas como testigos (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

NOVENO: Sin que sea un requisito de admisión de la demanda, deberá establecer la cuantía de las pretensiones a fin de pronunciarse, sobre la inscripción de la medida solicitada (caución). Art. 590 numeral 2 CGP.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado LUIS ALFONSO ALZATE HOYOS portadora de la tarjeta profesional 165.752 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

2

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)